AÑO DE 1851. *Martes 28 de octubre.* NÚMERO 129.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 812.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Al publicar en el Boletin de este mes las subastas de dos pontones en la línea vecinal de primer orden que desde Verin se dirige al vecino Reino de Portugal, he asegurado que sucesivamente se irian anunciando las de otras obras de fábrica en las demas líneas de esta clase. Ha llegado, pues, la ocasion de que aquel anuncio sea un hecho, una realidad.

Presentados por el Sr. Ingeniero civil de la provincia los planos y mas trabajos científicos relativos á la construccion de un puente en la línea que se dirige desde esta Capital á Celanova, se han allanado todas las dificultades y arreglado las demas operaciones propias de esta dependencia para emprenderla cuanto antes.

Al efecto el dia 9 del próximo mes de noviembre tendrá lugar la subasta á puja abierta en los salones de este Gobierno, y en los de la casa consistorial de Celanova, á las doce de la mañana y se cerrará á la una en punto.

El plano estará de manifiesto solamente en esta Capital. El presupuesto y pliego de condiciones en uno y otro punto. Orense 25 de octubre de 1851.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 813.

Las disposiciones dictadas por este Gobierno para la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales, estan dando los resultados que me prometia. Por todas partes, segun los datos que recibo, el aspecto de la viabilidad va cambiando notablemente, y germinando la idea positiva é indudable de que en su perfeccion consiste la prosperidad de la agricultura. Firme, pues, en el propósito de atender con toda preferencia á este servicio por los beneficios que reporta, he acordado que á medida que se arreglen los trabajos preparatorios de las obras de fábrica, se vayan publicando las subastas de las mismas en el Boletin oficial de la provincia. Algunas se han visto ya; y he determinado que al tiempo de realizarse la de dos pontones en la línea de Verin que estan anunciadas en el número 125 para el 30 próximo, tenga lugar en el mismo dia y hora, en los mismos sitios y bajo la misma forma, la subasta de doce tageas á 350 reales una y seis alcantarillas á 600 en la línea desde Verin á Tamaguelos y á Laza. Orense 26 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 814.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion general de Correos.

Excmo. Sr.: Con el objeto de resolver algunas dificultades que impiden la ejecucion inmediata del Real decreto de 24 de setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial, la Reina ha tenido á bien mandar que se suspendan hasta 1.° de enero próximo los efectos del mencionado Real decreto, y que se forme una Junta, compuesta de un Delegado por cada Ministerio, á fin de que proponga los medios de facilitar el cumplimiento exacto de aquella Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1851.— Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta de Madrid del miércoles 22 de octubre n.° 6309.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se despacharán por la Presidencia del Consejo de Ministros todos los negocios concernientes á las posesiones de Ultramar, excepto los que corresponden á los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina que continuarán despachándose por los mismos Ministerios.

Art. 2.° Los Tribunales y Autoridades de Ultramar promoverán precisamente por conducto de sus Gobernadores Capitanes generales, las medidas y disposiciones generales y mejoras de interés público y de la administracion que estimen convenientes.

Los Gobernadores Capitanes generales, despues de instruir el oportuno expediente con entera sujecion á las leyes de Indias y Reales disposiciones vigentes, lo dirigirán todo con su informe á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, por la cual se dispondrá lo conveniente para su exámen y resolucion.

Art. 3.° Se oirá préviamente á Mi Consejo de Ministros:

1.° Sobre todo lo que afecte ó pueda afectar á la seguridad interior y exterior de las mismas posesiones y á su régimen y órden administrativo.

2.° Para fijar anualmente el presupuesto general de gastos é ingresos y las fuerzas de mar y tierra.

3.° Sobre las disposiciones y medidas generales en cualquiera ramo de la administracion pública.

4.° Acerca de la creacion y supresion de empleos y cargos de toda clase.

5.° Acerca de las propuestas para toda clase de cargos civiles, militares y eclesiásticos, inclusas las presentaciones para prelacías, prebendas y beneficios eclesiásticos que disfruten anualmente un sueldo ó asignacion de mas de mil duros, y para empleos del ejército y armada, desde coronel ó capitan de navío inclusive.

6.° Para conceder grandezas de España, títulos de Castilla y condecoraciones á empleados ó personas residentes en las posesiones ultramarinas.

7.° Sobre propuestas de honores y distinciones de toda clase que den derecho á tratamiento de Señoría y meros grados militares á favor de las mismas personas.

8.° Sobre planes beneficiales, mejora y fomento de las misiones de Asia y Seminarios conciliares.

9.° Asuntos especiales, que á juicio del Ministro del ramo se consideren graves, conceptuándose tales los que afecten ó puedan afectar á dos Ministerios, y lo tocante al Real patronato.

Art. 4.° Se crea un Consejo de Ultramar, que será oido precisamente sobre los asuntos de que trata el artículo anterior, excepto lo tocante á su párrafo tercero, antes de que sean sometidos al Consejo de Ministros.

La opinion del Consejo de Ultramar se consignará expresamente en la propuesta de resolucion que se Me haga por el Ministro del ramo.

Art. 5.° El Consejo de Ultramar calificará los méritos, servicios y circunstancias de todos los empleados y funcionarios y pretendientes á empleos en cuya propuesta deba intervenir el acuerdo de Mi Consejo de Ministros. Sin esta calificacion no se Me propondrá ningun empleado para ser promovido ni ascendido, ni el nombramiento á favor de empleados de la Península ni de cualquier otro pretendiente.

Art. 6.° El Consejo de Ultramar podrá tomar la iniciativa y proponerme por conducto de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros cuanto estime conveniente en el interés de las posesiones de Ultramar; pero para que se dicten medidas generales de alguna trascendencia, sea á propuesta suya ó de Mi Consejo de Ministros, se oirá antes precisamente al Gobernador Capitan general de la posesion ultramarina á que deba aplicarse, observando éste lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.° de este decreto.

Art. 7.° Al comunicarse á las Autoridades Mis Reales resoluciones ó los nombramientos sobre que debe ser oido Mi Consejo de Ministros, se expresará terminantemente haberse cumplido este requisito indispensable.

Art. 8.° Todas las disposiciones generales que Yo dictare para las posesiones de Ultramar, se expedirán por Reales cédulas que refrendará el Presidente de mi Consejo de Ministros, y firmarán dos individuos del Consejo de Ultramar.

Art. 9.° Este Consejo será presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, y constará ademas de un Vicepresidente, ocho Consejeros ordinarios y ocho extraordinarios. En defecto del Presidente del Consejo de Ministros presidirán los demas Ministros de la Corona cuando concurran.

Art. 10. El Vicepresidente del Consejo de Ultramar disfrutará 60,000 reales de sueldo, y los Consejeros ordinarios 50,000 con el tratamiento de Ilustrísima.

Los Consejeros extraordinarios, cuyas funciones durarán tres años, no tendrán sueldo ni gratificacion.

Art. 11. Los Consejeros ordinarios y extraordinarios serán nombrados por Mí á propuesta de Mi Consejo de Ministros.

Art. 12. Para ser Vicepresidente se necesita haber sido Ministro Secretario del Despacho, ó haber desempeñado los cargos mas elevados de los diferentes ramos de la administracion pública en Ultramar ó en la Península, bastando para Consejero ordinario ó extraordinario estar comprendido en cualquiera de los casos siguientes: 1.° Haber desempeñado altos cargos en las posesiones de Ultramar. 2.° Haber servido en la Península dos años con el sueldo de 40,000 reales, al menos, empleos de la administracion central de Ultramar. 3.° Haber prestado importantes y señalados servicios á la causa pública, ó promovido el fomento de la agricultura, de la industria ó del comercio en las mismas posesiones.

Art. 13. El Presidente de Mi Consejo de Ministros dictará las medidas convenientes, á fin de que sin demora tenga la mas pronta y entera ejecucion este Mi Real decreto, proponiéndome los reglamentos, instrucciones y demas resoluciones al intento necesarias.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros á consecuencia de la creacion del Consejo especial de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la seccion de Ultramar del Consejo Real, uniéndose la de Marina á la de Estado.

Igualmente se suprime la Junta revisora de las leyes de Indias.

Art. 2.° A su consecuencia el número de Consejeros ordinarios del Consejo Real se reducirá á veinte y seis á medida que vaquen plazas de esta clase, á cuyo fin solo se proveerá una de cada tres vacantes hasta que se verifique.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley, á fin de regularizar la variacion hecha por los artículos anteriores y por la creacion del Consejo de Ultramar, en la ley orgánica del Consejo Real.

Art. 4.° El Presidente de Mi Consejo de Ministros dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y conformándome con su parecer, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros una Direccion general con la denominacion de Ultramar.

Art. 2.° Constará esta Direccion de un Director y del número de empleados y dependientes que sean necesarios para el despacho de los negocios y para el servicio de esta dependencia.

Art. 3.° El Director general, que será nombrado por Mí á propuesta de Mi Consejo de Ministros, tendrá las mismas atribuciones, sueldo, catogoría y consideraciones que los Subsecretarios de los Ministerios; y será ademas Consejero extraordinario nato del Consejo de Ultramar.

Art. 4.° Los demas empleados y dependientes disfrutarán el sueldo y consideraciones correspondientes á los de su respectiva categoría en las Secretarías del Despacho.

Art. 5.° Los Gefes de los respectivos negociados de la Direccion general y de los Ministerios que entiendan en negocios de Ultramar, darán cuenta al Consejo de Ultramar de los expedientes en que deba entender, despachándose todo lo tocante á él por los Oficiales de los mismos Ministerios y Direccion general.

Art. 6.° Los empleados y dependientes de la Direccion general serán elegidos entre los actuales de las Secretarías del Despacho, quedando suprimidas las plazas que los nombrados ocupen actualmente ó las que deban resultar vacantes, á fin de que la creacion de la Direccion general de Ultramar cause el menor aumento posible en los gastos del Estado.

Art. 7.° Los archivos de los extinguidos Consejo y Cámara de Indias, y el general existente en Sevilla, dependerán de la Direccion general de Ultramar, á la cual se pasarán con las formalidades, orden y método debidos los papeles que se hallen en las Secretarías del Despacho referentes á las posesiones de Ultramar, cuyos asuntos correspondan á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros.

Art. 8.° Para satisfacer los sueldos del personal y gastos del material de la Direccion general y del Consejo de Ultramar hasta fin del corriente año, se abrirá un crédito extraordinario.

Art. 9.° El Presidente de Mi Consejo de Ministros Me propondrá inmediatamente la planta de la Direccion general, bajo las bases contenidas en los artículos anteriores, y dispondrá lo demas conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Por Real decreto de ayer ha tenido á bien nombrar la Reina nuestra Señora á D. Luis Lopez Ballesteros, Ministro que fué de Hacienda, Consejero de Estado y Senador del Reino, Vicepresidente del Consejo de Ultramar que ha tenido á bien S. M. crear por decreto de igual fecha: Consejeros ordinarios del mismo á Don Joaquin de Ezpeleta, Teniente general de ejército, Capitan general que ha sido de la isla de Cuba y Senador del Reino; á D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol, Capitan general que ha sido de la isla de Puerto Rico y Senador del Reino; á D. Manuel Perez Seoane, Conde de Velle, Regente que ha sido de la Audiencia de Filipinas y Senador del Reino; á Don José Gastero Serrano, Consejero Real que ha sido, y Secretário del antiguo Consejo de Indias; á D. Jaime Salas, Presidente de la Sala de la Audiencia de Madrid, Magistrado que fué de la de Puerto Rico y de la pretorial de la Habana; á D. Juan José Martinez y Tacon, Gefe de escuadra de la armada nacional; á D. Vicente Sancho, Senador del Reino; y á D. José Ferraz, Ministro de Hacienda y Director general del Tesoro que ha sido; y Consejeros extraordinarios á D. Cláudio Martinez de Pinillos, Conde de Villanueva, Superintendente general de la isla de Cuba y Senador del Reino; á D. Federico Roncali, Conde de Alcoy, Teniente general de ejército, Capitan general que ha sido de la isla de Cuba y Senador del Reino; á Don Juan de la Pezuela, Teniente general de ejército, Capitan general de Castilla la Nueva, Senador del Reino y Capitan general que ha sido de la isla de Puerto Rico; á D. Bernardo de la Torre Rojas, Ministro jubilado del Tribunal supremo de Guerra y Marina y Vocal de la suprimida Junta de revision de las leyes de Indias; á D. Guillermo Maria Tirry, Marques de Cañada-Tirry, Vocal de la Junta de Fomento de la Habana; y á D. Pedro Salazar, Brigadier de los ejércitos nacionales y Capitan general interino que ha sido de las islas Filipinas.

(Gaceta de Madrid del miércoles 1.° de octubre n.° 6288.)

NÚMERO 816.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los arrendatarios de rentas de monasterios y conventos, encomiendas de la orden de San Juan y hermandades y cofradías por frutos del corriente año cuyos remates fueron celebrados en primera y segunda subasta, se presentarán en esta Administracion dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á prestar las fianzas correspondientes; y pasado que sea dicho término si no cumplieron, se procederá á nueva subasta en quiebra por cuenta de los mismos. Orense 23 de octubre de 1851.—P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

NÚMERO 817.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMÁRIA DE ORENSE.

Se anuncia la vacante de las escuelas elementales incompletas de San Ciprian de Padrenda ayuntamiento del mismo nombre, con la dotacion de 550 rs. por seis meses de enseñanza; la del Condado, con la de 400; la de Monteredondo, con la de 300; la de San Pedro de la Torre, con la de 600; y la de San Juan de Crespos, con la de 550 por los mismos seis meses. Los maestros titulares que deseen optar á ellas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el reglamento en la secretaría de esta Comision superior dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 22 de octubre de 1851.—E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.—Eliseo Fidalgo Saavedra*, Srio.

NÚMERO 818.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de transportes militares de esta provincia.=Hace saber: Que el dia 20 de noviembre próximo en la Intendencia general militar debe celebrarse una nueva subasta para contratar por un año con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos y con sujecion á las

formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, el servicio de transportes militares por mar y tierra.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á la indicada dependencia, observando los requisitos sobre el particular: advirtiendo que no se admitirán mas proposiciones que las hechas con la baja por igual del tanto por ciento y á los precios límites fijados por la Intendencia general en el pliego unido al de condiciones.

Orense octubre 24 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtásun.*

Número 819.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino &c.= En este juzgado de mi cargo por la escribanía del numerario Don José Goyanes, pende causa criminal contra Manuel Cibeira, de Moire parroquia de Carballeda, y otros por lesiones á Manuel Fernandez, de Fontes parroquia del Destierro; y puesto aquel en libertad bajo caucion juratoria, se ausentó sin saberse fijamente de su paradero: de consiguiente dispuse en el dia de ayer entre otras cosas llamarle por edictos y Boletin oficial de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias se presente á responder á los cargos que se le hagan; bajo apercibimiento que en otro caso seguirá el proceso en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, que siendo habido procedan á su captura y remesa á disposicion de este juzgado por tránsitos de justicia. Dado en el Carballino á 15 de octubre de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Señas personales del fugado. Estatura 5 pies menos 1 pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos castaño oscuro, color moreno y hoyoso de viruelas, nariz regular, boca íd., barba poca y sin patilla, viste pantalon de paño ó lienzo rayado, chaqueta negra de cuello nuevo y vuelto, chaleco oscuro, faja encarnada y sombrero de paja.

Número 820.

Idem de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Bande y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de Catalina Martinez, vecina en sus dias del pueblo de Recarey en esta parroquia, para que dentro del improrogable término de treinta dias siguientes al en que se inserte en el Boletin oficial, se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á medio de uno de sus procuradores autorizado en forma, á decir respectivamente del que le asista, que serán oidos y justicia guardada en cuanto la tengan; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo sin efectuarlo se dará á los autos de recuento é inventario en que entiendo con tal motivo, la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar sin otra diligencia al efecto. Dado y firmado refrendado del infraescrito escribano en Bande á 14 de octubre de 1851.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=De su órden, *Manuel Alvarez.*

Número 821.

Idem de Trives.

D. José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carballo, natural y vecino de Sas de Penelas, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que de oficio estoy instruyendo sobre lesiones causadas por el mismo á Maria Teresa Santiso, su convecina, al anochecer del dia 1.º de setiembre último; apercibido que de no verificarlo, cuantos autos y diligencias sean necesarias hasta la conclusion de la causa, se harán y practicarán en los estrados de esta audiencia parándole igual perjuicio que si se hiciesen en su persona: rogándole al paso á las autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública, que siendo habido le arresten y remitan á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin se insertan sus señales. Puebla de Trives 14 de octubre de 1851.=*José Ventura Suarez.*=Por su mandado, *Pedro Ramon Siso.*

Señales de Francisco Carballo. Estatura corta, edad 26 años, cara redonda, ojos castaños, pelo rojo, naríz regular, barba poca, color bueno; viste pantalon de paño verde cruzado ó estopa, chaqueta redonda de paño verde ó castaño, chaleco de paño negro, sombrero fábrica de Portugal y zapatos hechura de casa bajos.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Lugo.

Habiéndose mandado proveer por Real orden la escribanía numeraria del juzgado de primera instancia de Mondoñedo vacante por fallecimiento de Don Antonio Salvador Paz, se acordó sacarla á subasta con arreglo á la Real disposicion de 18 de octubre de 1838. En su consecuencia, los sugetos que quieran interesarse en la misma, podrán hacerlo el dia 7 de diciembre próximo de doce á dos de la tarde señalado para su remate en el despacho de S. S. el Señor Gobernador; en inteligencia que no se admitirá postura que baje del tipo de 12,000 rs. en que fue tasada, y á sugeto que no reuna las garantías necesarias. Dado en Lugo á 20 de octubre de 1851.=*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.